DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación

Lic. Carlos Alberto Garcia Regás
Secretario General de la
Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 24-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda por intermedio de la Dirección General de Caminos, promovió la Licitación Pública para otorgar en concesión la operación y mantenimiento de la Carretera CA-9 Sur, Autopista Palín-Escuintla, con el cobro de peaje, de la cual resultó favorecida la empresa Constructora Marhnos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido aprobada la adjudicación respectiva, el Organismo Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo Número 801-97, por medio del cual somete a consideración y aprobación del Congreso de la República la Concesión Autopista Palín-Escuintla con cobro de peaje y básicamente bajo las condiciones establecidas en el contrato de concesión suscrito por los representantes legales de cada entidad.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República está facultado constitucionalmente para aprobar el contrato celebrado entre el representante del Estado de Guatemala y la empresa Constructora Marhnos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual se otorga concesión de servicio público del Tramo Carretero CA-9 Autopista Palín-Escuintla.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 183 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar la Concesión sobre Servicio Público de la Carretera CA-9 Sur, Autopista Palín Escuintla, con cobro de peaje, por un plazo de veinticinco años, de conformidad con el Contrato Administrativo Número 642-97-DGC, de fecha 11 de septiembre de 1997, suscrito entre la Dirección General de Caminos en representación del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda y la Empresa Constructora Marhnos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

Fritz Garcia-Gallont
Ministro de Comunicaciones
Transporte, Obras Públicas y Vivienda

Lic. Carlos Alberto Garcia Regás
Secretario General de la
Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 25-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala suscribió el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, y Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

CONSIDERANDO:

Que es necesario constituir un mercado regional del recurso energético de cooperación a nivel centroamericano, por lo que es propicio otorgar el respaldo jurídico al Gobierno de la República, para que pueda ratificar los tratados en mención.

CONSIDERANDO:

Que suscrito el tratado por parte del Gobierno de la República, es procedente su aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala, emitiendo para el efecto la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 30 de diciembre de 1996.

ARTICULO 2. Se aprueba el Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en la ciudad de Panamá el 11 de julio de 1997.

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRICOYEN

JOSEFINA MORALES F.
Viceministra de Relaciones Exteriores
ENCARGADA DEL DESPACHO

Lic. Carlos Alberto García Regás
Secretario General de la
Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 26-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Acuerdos de Paz se estableció el compromiso del Gobierno de la República de promover el desarrollo socioeconómico del país, principalmente en las áreas rurales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República se propone mejorar las condiciones de vida de los habitantes del país, a través de actividades que propicien la generación del empleo de mano de obra especializada y no especializada, y estimular la producción, el turismo y el intercambio comercial, y que para tales fines es necesario desarrollar proyectos que permitan dotar de infraestructura básica a las poblaciones del interior del país que presentan los índices más altos de necesidades elementales insatisfechas.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Número 130-97, el Congreso de la República autorizó al Ministerio de Finanzas Públicas para que concluyera la negociación y suscribiera los contratos de préstamo números 6020357003 y 6020357004 con The Export-Import Bank of the Republic of China -EXIMBANK-, por un monto de VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$20.000.000.00) cada uno.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Número 130-97 se amplió el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997, pero en virtud de haber entrado en vigencia el día 30 de diciembre de 1997, mediante su publicación en el diario oficial, sin que se llevara a cabo la ejecución presupuestaria correspondiente, por lo que es necesario incorporar los recursos de ambos préstamos en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 1998, toda vez que las condiciones de los préstamos son favorables para el país, en comparación con las actuales condiciones del mercado financiero en el ámbito interno y externo.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q 250,000,000.00), en la forma siguiente:

25	Endeudamiento Público Externo	Q.250,000,000.00
25.4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	Q.250,000,000.00
25.4.10	De gobiernos extranjeros	Q.250,000,000.00

ARTICULO 2. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1998, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.250,000,000.00), en la forma siguiente:

INSTITUCION	PRESUPUESTO DE INVERSION (En Quetzales)
SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	
Fondo Nacional para la Paz	Q.250,000,000.00

ARTICULO 3. Para la ejecución de la presente ampliación, se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas y con base a los requerimientos que en su oportunidad presenten las instituciones involucradas, apruebe por medio de acuerdo gubernativo refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

ARTICULO 4. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE